de Mayo de 1918, y que como tal recibió la suma de Cien Pesos mensuales ($100.00) para 'Gastos de Representación' durante el período del 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1918;

POR LO TANTO; en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se destina por la presente la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($544.00) de cualquier fondo de los del Tesoro Público, que no esté de otra manera comprometido, y se autoriza el pago de la misma al Sr. Luis Galván, quedando con dicho pago cubierta la diferencia de lo que se le debía por concepto de "Gastos de Representación" por el período de Mayo 1º a Diciembre 31 del año 1918.

El pago de este valor deberá hacerse por medio de comprobantes preparados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y será remesado por el conducto correspondiente.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Agosto 30 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 326 que acuerda un plazo a las Cortes de Apelación para conocer de las causas penales pendientes al votarse la O. E. Núm. 302.—G. O. Núm. 3045.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 326.

G. O. No. 3045.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la Orden Ejecutiva siguiente:

Por cuanto no les ha sido posible a las Cortes de Apelación, dar sentencias en las causas de carácter penal en apelación a que se refiere el Artículo 14 de la Orden Ejecutiva No. 302, den-

tro del plazo fijado por dicho Artículo 14, no obstante la celebración de audiencias diarias dispuestas por la Orden Departamental No. 3, de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública;

Por tanto se establece un nuevo plazo de ciento veinte y cinco días, a contar de la expiración del primer plazo, para que las mencionadas Cortes puedan conocer, sin perjuicio de los asuntos civiles y comerciales que estuvieren en estado, de las causas de carácter penal, en apelación, de que se hallan apoderados al tenor del ya citado Artículo 14 de la Orden Ejecutiva No. 302.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
2 de Setiembre de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 327 que modifica la No. 181 relativa a la revisión de las cuentas municipales.—G. O. Núm. 3045.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 327.

G. O. No. 3045.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

CONSIDERANDO: que lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden Ejecutiva No. 181, fecha 1º de Julio 1818, publicada en la Gaceta Oficial No. 2922, tal como está redactada parece disminuir el poder legal y constitucional de la Cámara de Cuentas como autoridad final del Gobierno para la revisión de cuentas, lo cual es contrario a la intención del Gobierno Militar; y

CONSIDERANDO: que con el objeto de obtener los datos necesarios para la propia distribución de la parte del Impuesto a la Propiedad, destinada a ser pagada a las comunes de acuerdo con las prescripciones del artículo 4º de la Orden Ejecutiva